



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 053180413188	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0860-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b> 08/08/2019	Hora: 10:57:43.54...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**. En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 La Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 131-0558 del 27 de mayo de 2019 se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO** con radicado 112-4361 del 13 de diciembre de 2018, las razones que originan este desistimiento se concretaron en que:

"Por medio de radicado No 131-1117 del 6 de febrero de 2019, la parte interesada allegó vía correo electrónico y un CD con el título de modelamiento de unidad productiva ERIMAR, información que no ha sido completa pues no allegó la autorización de los otros propietarios del inmueble, tampoco allegó los planos donde se indique origen cantidad y localización georreferenciadas de las descargas y memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento con firma del profesional con tarjeta profesional, por lo que no es procedente continuar con la evaluación del permiso ambiental de vertimientos."

En la Resolución No. 131-0558 del 27 de mayo de 2019, se toma entonces la decisión de proceder al desistimiento tácito de dicha solicitud de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO** para el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 020-65993 ubicado en la vereda Guapante, del municipio de Guarne ya que dentro del término otorgado no se allegó la información requerida por esta Corporación.

Revisado el expediente ambiental número **05.318.04.13188** ser encontró que para el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 020-65993 ubicado en la vereda Guapante, se había expedido la Resolución 131-1175 de 17 de diciembre de 2013 por medio de la cual se **OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO** y que según el párrafo del artículo primero de dicha resolución tiene una vigencia de diez (10) años, lo que implica que dicho permiso tiene vigencia hasta el 17 de diciembre de 2023, por lo que se generó un error en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución No. 131-0558 del 27 de mayo de 2019, al procederse al **ARCHIVO** el expediente ambiental **05.318.04.13188**, pues como se comprueba aún el vertimiento otorgado mantiene su vigencia.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Jul-12-12

F-GJ 01/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

*(...)*

*1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

*7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

*11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

*“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental N° **05.318.04.13188** se considera procedente corregir y modificar la Resolución No. 131-0558 del 27 de mayo de 2019, porque efectivamente se presentó un error al archivar el expediente ambiental **05.318.04.13188**, el cual debe seguir vigente por que la Resolución 131-1175 de 17 de diciembre de 2013, por la cual se OTORGO EL PERMISO DE VERTIMIENTO, no ha sido revocada, ni derogada, ni modificada, por lo tanto se procede a su aclaración en aras de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo PRIMERO de la resolución No. 131-0558 del 27 de mayo de 2019 para que en adelante figure así:

**“ARTÍCULO PRIMERO :DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud de MODIFICACIÓN DE PERMISO AMBIENTAL** con radicado 112-4361 del 13 de diciembre de 2018, solicitado por el señor **LUIS HERNAN LOPEZ GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No 70752614, para el tratamiento de las aguas residuales en beneficio del predio identificado con FMI 020-65993, ubicado en la vereda Guapante , del municipio de Guarne

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo SEGUNDO de la resolución No. 131-0558 del 27 de mayo de 2019 para que en adelante figure así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO : INFORMAR** a la Oficina de gestión documental de la Corporación que el expediente ambiental **05.318.04.13188** continuara vigente y no procede su archivo por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones de la resolución 131-0558 del 27 de mayo de 2019, continúan sin variación alguna.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

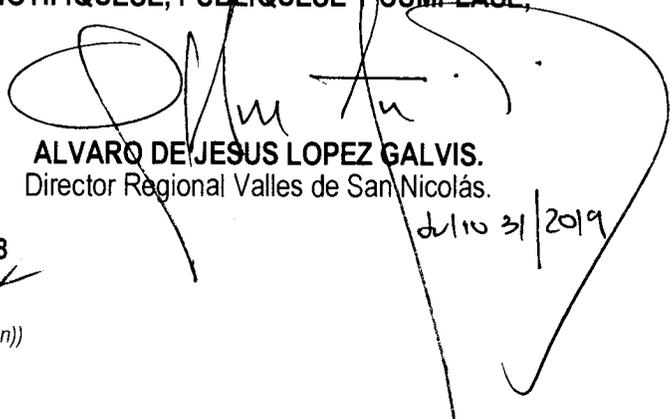
**ARTICULO CUARTO : NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a **LUIS HERNAN LOPEZ GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No 70752614,. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO . INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.318.04.13188**

Proyectó: Abogado/ Armando Baena C

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimiento (corrige resolución))

Fecha: 31/07/2019